



Con el alcance anotado, se ha procedido a tomar razón del acto administrativo del epígrafe.
Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga,
Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Educación
Presente

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

DERECHOS DE AGUA EN COMUNA DE MARÍA PINTO

Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta N° 1.917, de 1 de abril de 2010, conforme artículo 5° transitorio Código Aguas, aclaró y complementó resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.258, de 20 de octubre de 1981, que aprobó el Proyecto de Distribución de Aguas del Proyecto de Parcelación "Esperanza de Loleo", ubicado en la Comuna de María Pinto, Región Metropolitana, en el sentido de establecer la equivalencia, en unidad de volumen por unidad de tiempo, de los derechos de aprovechamiento de aguas del canal de las Mercedes que recaen sobre las aguas superficiales y corrientes del río Mapocho, e indicar que los derechos son consuntivos, de ejercicio permanente y continuo.

Publicación hecha conforme artículo 13° ley N° 18.377.-
Director Nacional.

Ministerio de Bienes Nacionales

CREA PARQUE NACIONAL "MORRO MORENO", EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA. DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 102, DE 2009, DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, NO TRAMITADO

Núm. 5.- Santiago 28 de enero de 2010.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, mediante oficios N°s. SE02-2035-2009, de 29 de mayo y SE02-3898, de 7 de septiembre; por División de Bienes Nacionales en oficio N° 473, de 12 de junio y por el Departamento de Adquisición y Administración de Bienes, mediante providencia N° 912, de 16 de septiembre; la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante oficios GABM. N° 245, de 15 de junio y N° 971, de 16 de noviembre; Ord. N° 1.211, de 3 de diciembre del Ministerio de Agricultura, todos de 2009; en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones; el D.L. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; el D.S. N° 868 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República, la Convención sobre la "Conservación de Especies Migratorias de Fauna Salvaje"; el D.S. N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención sobre la Conservación de la Diversidad Biológica"; el artículo 17° N° 2 de la ley N° 18.298, "Código de Minería"; el D.F.L. N° 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 34 de la ley N° 19.300, que señala que "El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental" y las facultades que me confieren los artículos 19° N° 8 y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; y, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente;

Que durante el año 2008, se constituyó el Comité de Ministros de Áreas Protegidas, con la finalidad de coordinar los distintos servicios públicos que tuvieron competencia de creación, gestión y administración de áreas protegidas del Estado, presidido por la Ministra del Medio Ambiente e integrado por

los Ministros(as) de Agricultura, Minería y Energía, Obras Públicas y Bienes Nacionales.

Que uno de los objetivos que se ha trazado este Comité, es la creación de nuevas áreas para ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), con la finalidad de propender a la protección efectiva de muestras representativas de ecosistemas relevantes del territorio nacional, así como la de velar por el cumplimiento de la Estrategia Nacional de la Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción País;

Que a requerimiento del citado comité, el Ministerio de Bienes Nacionales, en conjunto con la Corporación Nacional Forestal, desarrollaron un trabajo enfocado a la identificación, selección y evaluación de nuevas áreas para los fines enunciados, definiendo una cartera de seis territorios fiscales.

Que los seis terrenos fiscales seleccionados, también fueron evaluados técnicamente desde los Ministerios de Minería y Energía y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el propósito de levantar y/o prever potenciales incompatibilidades con los objetivos de conservación de las áreas propuestas.

Que lo anterior fue expuesto a la consideración de S.E. la Presidenta de la República, la que con fecha 14 de octubre de 2008, anunció públicamente que se crearán seis nuevas áreas protegidas, entre las cuales se cuenta el Parque Nacional Morro Moreno.

Que en el área que es objeto de la presente creación como parque nacional existe una diversidad de ambientes continentales, marinos e insulares que poseen importantes y variados recursos faunísticos, vegetacionales, geológicos-geomorfológicos, paisajísticos y arqueológicos únicos en Chile, algunos de los cuales no representados ni protegidos en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado ("SNASPE"). Así también en ella se encuentra la formación vegetal del "Desierto Costero de Tocopilla" la que está inadecuadamente protegida y mal representada en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Que la "Estrategia Regional de Desarrollo de la Región de Antofagasta 2000-2006", entre sus lineamientos estratégicos, considera "Consolidar a la región de Antofagasta como eje de integración cultural, turística y económica en la zona del centro oeste sudamericano y como eje comercial entre ésta y los países de la cuenca del Pacífico" y como objetivo específico del eje temático Desarrollo Turístico se enfatiza "Potenciar el desarrollo, implementación y mejoramiento del sector turístico regional, tanto en infraestructura como en equipamiento en el marco de los flujos turísticos de integración". A su vez, el lineamiento estratégico de "Infraestructura y Gestión Territorial - Calidad de Vida" considera entre los objetivos del eje temático Región: "Valorizar y rescatar los recursos paisajísticos, científicos, históricos y culturales de la Región", así como "Proteger y desarrollar la diversidad biológica regional, reservas naturales, oasis regionales, vegas y bofedales, etc.", todo lo cual refuerza la propuesta de creación del Parque Nacional Morro Moreno.

Que los ambientes y manifestaciones arqueológicas y culturales aludidos, presentan condiciones para la puesta en valor del patrimonio cultural regional al involucrar excelentes condiciones para la investigación científica, la educación ambiental y el ecoturismo, constituyendo sectores representativos de los ecosistemas de desierto costero del país.

Que asimismo, estos ambientes presentan excelentes condiciones para la ejecución de proyectos de desarrollo local, en el ámbito recreacional y turístico basados en el respeto al medio ambiente.

Que existe interés de actores territoriales públicos y privados interesados en apoyar la gestión de conservación de estos ambientes, siendo necesario protegerlos y ponerlos en valor dado su potencial ecológico, científico y cultural.

Decreto:

I.- Créase el "Parque Nacional Morro Moreno" en la propiedad fiscal que corresponde al sector denominado "Península de Mejillones" y que se localiza en la Cordillera de la Costa, en las comunas de Antofagasta y Mejillones, ambas de la provincia y Región de Antofagasta; inscrita a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fojas 635 N° 754 del Registro de Propiedad de 1965, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; singularizada en el Plano N° 02101-7790 C.U., de una superficie total de 7.313,89 Has. (Siete mil trescientas trece coma ochenta y nueve hectáreas) y con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano aludido:

Norte : Servidumbre Ruta B-430, en línea sinuosa paralela a la Ruta, comprendida entre los vértices A E de 1.765,57 metros; 695,30 metros; 698,57 metros y 1.295,17 metros respectivamente;
Este : Servidumbre Ruta B-430, en línea sinuosa paralela a la Ruta, comprendida entre los vértices E L de 892,65 metros; 843,57 metros; 315,81 metros;

162,18 metros; 795,76 metros; 274,02 metros y 449,57 metros respectivamente; terreno fiscal, Seccional Juan López, en línea quebrada comprendida entre los vértices L T, de 232,20 metros; 1.672,34 metros; 490,05 metros; 904,93 metros; 2.163,13 metros; 2.126,12 metros; 852,99 metros; 1.023,51 metros y 51,98 metros respectivamente;

Sur : Borde de acantilado, en línea sinuosa comprendida entre los vértices T U de 15.844,38 metros; y
Oeste : Borde de acantilado, en línea sinuosa comprendida entre los vértices U V, de 8.456,63 metros; Destinación Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Chile, en línea quebrada comprendida entre los vértices V Y, de 1.180,00 metros; 1.702,60 metros y 919,14 metros respectivamente y Cota 25 en línea sinuosa comprendida entre los vértices Y A de 5.683,10 metros.

Se hace presente que se excluye de la presente creación de Parque Nacional, el predio singularizado como Lote A', comprendido entre los vértices A', B', C' y D' del plano citado.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que completa el Plano antes individualizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- El "Parque Nacional Morro Moreno" tendrá como objetivo esencial conservar y proteger una muestra representativa de la Subregión del Desierto Costero y la formación vegetal "Desierto Costero de Tocopilla", así como áreas naturales continentales y costeras-insulares con presencia de flora, fauna, sectores con recursos de interés cultural, arqueológicos y paleontológico, paisajes de interés geológico y geomorfológico, integrando a los diversos actores territoriales al manejo y la conservación del borde costero de la Región de Antofagasta.

En lo particular, los objetivos del "Parque Nacional Morro Moreno" serán:

- Establecer programas que contribuyan al desarrollo armónico del área silvestre protegida, con énfasis en acciones y proyectos para la protección, conservación y manejo no consuntivo de recursos naturales marinos y/o continentales, con énfasis en especies de flora y fauna endémicas con problemas de conservación;
- Proteger y conservar la diversidad genética de muestras de especies de flora y fauna nativa continental y marina presentes en el área silvestre protegida, así como sitios específicos de importancia para especies migratorias y endémicas de la región del desierto costero;
- Proteger y preservar la cultura tangible e intangible, además de los recursos paleontológicos presentes en el área en propuesta;
- Promover el desarrollo del ecoturismo atendiendo la vocación del territorio y sus recursos, y las demandas por recreación en ambientes naturales de la Región de Antofagasta, incorporando la participación de los actores locales interesados, públicos y privados;
- Promover y facilitar el desarrollo de la investigación científica especialmente aquella que se relaciona con la flora, fauna, continental y marina y recursos histórico-culturales presentes en el área propuesta; y
- desarrollar programas de educación ambiental in situ y en las zonas de amortiguamiento, respecto de los recursos naturales y culturales presentes en el área.

III.- El "Parque Nacional Morro Moreno" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal "CONAF", quien deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

IV.- La administración del "Parque Nacional Morro Moreno" considerará la asesoría de un Comité Consultivo de Participación, instancia que integrará a los diferentes actores territoriales en la colaboración con el ente administrador respecto de la planificación y manejo del área silvestre protegida. La constitución del Comité de Participación deberá ser formalizada mediante escritura pública y sus miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, a propuesta de la Dirección Regional de CONAMA, Región de Antofagasta.

V.- Declárase que el "Parque Nacional Morro Moreno" que por este acto se crea, es para efectos mineros y se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17°, N° 2, de la ley N° 18.298, "Código de Minería", en relación con el penúltimo inciso de dicho artículo.

Esta declaración no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del parque.



VI.- Déjase sin efecto el decreto supremo N° 102, de 6 de octubre de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, no tramitado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jacqueline Weinstein Levy, Ministra de Bienes Nacionales.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gladys Román Guggisberg, Subsecretaria de Bienes Nacionales Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 5, de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales

N° 16.872.- Santiago, 31 de marzo de 2010.

La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que crea el Parque Nacional Morro Moreno, por ajustarse a derecho.

No obstante, cumple con señalar que la cita al decreto ley N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se hace en los Vistos, es al decreto supremo del mismo número y año.

Además, cabe hacer presente que el decreto supremo N° 868, de la aludida Secretaría de Estado, también consignado en los Vistos, data de 1981 y no de 1991, como erróneamente se indica.

Por otra parte, procede manifestar que respecto del deslinde Este del Parque Nacional, contenido en el párrafo I del instrumento adjunto, la medida correcta del vértice O-P es 2.160,53 metros y no 2.163,13 metros, como se menciona en el citado acápite.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Bienes Nacionales
Presente

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 71.- Santiago, 13 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006; 186, de 2008, y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0265/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	556.70	586.00	615.30
Kerosene Doméstico	548.00	576.90	605.70
P. Diesel	551.60	580.70	609.70
Gas Licuado	341.40	359.40	377.30

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo 2°: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE ABRIL DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	516,34	1,000000
DOLAR CANADA	516,81	0,999100
DOLAR AUSTRALIA	482,70	1,069700
DOLAR NEOZELANDES	368,52	1,401100
LIBRA ESTERLINA	798,55	0,646600
YEN JAPONES	5,54	93,150000
FRANCO SUIZO	491,00	1,051600
CORONA DANESA	94,75	5,449700
CORONA NORUEGA	88,27	5,849800
CORONA SUECA	72,54	7,117900
YUAN	75,65	6,825700
EURO	705,09	0,732300
DEG	787,86	0,655368

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 14 de abril de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$645,65 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de abril de 2010.

Santiago, 14 de abril de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

DIARIO OFICIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13